



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 176- 2021-REGION ANCASH/SRP/G.

Nuevo Chimbote, 23 de Julio del año 2021

VISTOS:

MEMORÁNDUM N° 446-2021-REGION ANCASH/SRP-G, del 23-07-2021; INFORME N° 1714-2021-REGION ANCASH/SRP/SGAYR/AACP, del 23-07-2021; RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 166-2021-REGION ANCASH/SRP/G, del 20-07-2021; INFORME LEGAL N° 108-2021-REGION ANCASH/SRP/AJ, del 20-07-2021; INFORME N° 1649-2021/SRP/SGAYR/AACP, del 16-07-2021, RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 160-2021-REGION ANCASH/SRP/G, del 14-07-2021; MEMORÁNDUM N° 086-2021-REGION ANCASH/SRPSGPPTO, del 12-07-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se reconoce a los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los artículos 4º y 5º de la Ley N°27867 y sus modificatorias - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del numeral 01), del artículo 02º del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 011), del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

Mediante, Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacífico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55º de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01, aprobado por RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01, para su



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV CHIMBOTE N° 130 LETAPA URB BUENOS AIRES NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20120162352



152

evaluación y determinación correspondiente.

Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA-GR**, de fecha 04 de enero del 2021, Se resuelve, en el **Artículo Quinto** Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional N°005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, que en su artículo 1º establecen que la Gerencia Sub Regional Pacífico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales.

En el presente caso debido a su naturaleza y el tiempo, resulta de aplicación la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el **Decreto Supremo N° 344-2018-EF, reglamento de la ley de contrataciones**, así como el **CÓDIGO CIVIL** en forma supletoria.

El **Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, en su **artículo 43º** Órgano a cargo del procedimiento de selección, numeral 43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. (...) 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

El mismo cuerpo legal del presente Reglamento señala en su **artículo 44º Designación, suplencia, remoción** y renuncia de los integrantes del comité de selección numeral 44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. 44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones. 44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección. 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162352



miembros. 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. (...)

Asimismo, el artículo 46° numeral 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Que, con fecha 12 de julio del año 2021, mediante MEMORÁNDUM N° 086-2021-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO, el Sub Gerente de Planificación y Presupuesto e Inversión, remite al Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial la aprobación de Certificación Presupuestal N° 915, del Rubro 18 – recursos determinados en la meta 24 y en la especificación de gastos 26.81.21 estudios de preinversión, por el monto de S/ 58,300.00 (Cincuenta y ocho mil trescientos con 00 /100 Soles), por el servicio de consultoría para la formulación del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. N° 1542 EN EL AA.HH. DOS DE JUNIO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH".

Mediante, RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 160-2021-REGION ANCASH/SRP/G, de fecha 14 de julio del año 2021, SE RESUELVE: APROBAR LA TERCERA MODIFICATORIA DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) para el ejercicio fiscal 2021 de la entidad para efectuar la inclusión de ONCE, Contrataciones para la Convocatoria en el sistema electrónico de construcciones del estado.

Que, mediante INFORME N° 1649-2021-REGION ANCASH/SRP/SGAYR/AACP, de fecha 16 de junio del 2021, el Jefe del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, remite al Gerente General de la Sub Región Pacífico, el expediente de contratación para llevar a cabo la Contratación General de la Sub Región Pacífico, el expediente de contratación para llevar a cabo la Contratación del "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. N° 1542 EN EL AA.HH. DOS DE JUNIO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH" para su aprobación del expediente de contratación mediante acto resolutorio y así proseguir con los demás actos preparatorios que conlleven a su convocatoria en el SEACE, con su valor referencial ascendiente a S/ 58,300.00 (Cincuenta y Ocho Mil Trescientos con 00/100 soles), convocándose bajo el procedimiento de selección de adjudicación simplificada bajo el sistema de suma alzada, teniendo un plazo de sesenta (60) días calendario.

Que, según MEMORÁNDUM N° 408-2021-REGION ANCASH/SRP/G, de fecha 16 de julio del año 2021, el Gerente de la Sub Región Pacífico, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, realice el acto resolutorio para la aprobación del expediente de contratación del servicio de consultoría de obra para la formulación del proyecto de inversión: MEJORAMIENTO DE LA I.E. N° 1542 EN EL

23 de julio de 2021

3



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 | ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



obra para la formulación del proyecto de inversión: **MEJORAMIENTO DE LA I.E. N° 1542 EN EL AA.HH. DOS DE JUNIO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH**".

Que, mediante **Informe Legal N° 108-2021-REGION ANCASH/SRP/AJ**, de fecha 20 de julio del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda que se derive el presente informe para la emisión del acto resolutorio para la aprobación del expediente de Contratación del **ERVICIO DE CONSULTORÍA PARA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. N° 1542 EN EL AA.HH. DOS DE JUNIO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH"**

Mediante, **RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 166-2021-REGION ANCASH/SRP/G**, de fecha 20 de julio del año 2021, **SE RESUELVE: APROBAR el Expediente de Contratación para llevar a cabo la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL** proyecto de inversión: **MEJORAMIENTO DE LA I.E. N° 1542 EN EL AA.HH. DOS DE JUNIO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH**".

Que, mediante **INFORME N° 1714-2021-REGION ANCASH/SRP/SGAYR/AACP**, de fecha 23 de julio del 2021, el Jefe del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, remite al Gerente General de la Sub Región Pacífico, el Expediente Técnico solicitando que vía acto resolutorio se designe al **comité de selección** encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de adjudicación simplificada N° 006-2021-GRA/SRP/CS, para la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DE LA I.E. N° 1542 EN EL AA.HH. DOS DE JUNIO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, conformado por los siguientes funcionarios:

TITULARES:

PRESIDENTE	ING. DENNYS MICHELANGELO LEON ULLOA	SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE
1ER. MIEMBRO	ING. JOHN BRYAN ARTURO OCAÑA PEÑA	JEFE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES
2DO. MIEMBRO	ING. CHRISTIAN GUTIERREZ JAMBO	JEFE DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL

SUPLENTES:

PRESIDENTE SUPLENTE	ARQ. ROSSELL BAEZ ANGEL ANDRE	RESPONSABLE DE LA UNIDAD FORMULADORA
1ER. MIEMBRO	ING. JAVIER JENS REQUE VALQUI	ESPECIALISTA EN LIQUIDACIÓN
2DO. MIEMBRO	C.P.C. LIZBET YAHAYRA CORTEZ ÑIQUEN	ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO

Que con **MEMORÁNDUM N° 446-2021-REGION ANCASH/SRP-G**, del 23 de julio 2021, el

23 de julio de 2021





Gerente de la Sub Región pacifico, remite el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, para la emisión del acto resolutivo correspondiente para la designación del comité de selección para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DE LA I.E. N° 1542 EN EL AA.HH. DOS DE JUNIO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH".

Que, mediante Informe Legal N° 124-2021-REGION ANCASH/SRP/AJ, de fecha 23 de julio del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda que se derive el presente informe para **APROBAR LA PROPUESTA DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN**, encargado de la preparación, conducción y realización del Procedimiento de selección de adjudicación simplificada N° 006-2021-GRA/SRP/CS, para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DE LA I.E. N° 1542 EN EL AA.HH. DOS DE JUNIO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH".

Que, en el Perú, aun cuando el Tribunal Constitucional habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (continente de la Confianza Legítima) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 185-2021-GRA/GR de fecha 17 de junio del 2021**; con el visto de la Sub Gerencia de



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20120162352



Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR LA CONFORMACION DEL COMITÉ DE SELECCION encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de adjudicación simplificada N° 006-2021-GRA/SRP/CS, para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DE LA I.E. N° 1542 EN EL AA.HH. DOS DE JUNIO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", conformado por los siguientes funcionarios:

TITULARES:

PRESIDENTE	ING. DENNYS MICHELANGELO LEON ULLOA	SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE
1ER. MIEMBRO	ING. JOHN BRYAN ARTURO OCAÑA PEÑA	JEFE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES
2DO. MIEMBRO	ING. CHRISTIAN GUTIERREZ JAMBO	JEFE DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL

SUPLENTES:

PRESIDENTE SUPLENTE	ARQ. ROSSELL BAEZ ANGEL ANDRE	RESPONSABLE DE LA UNIDAD FORMULADORA
1ER. MIEMBRO	ING. JAVIER JENS REQUE VALQUI	ESPECIALISTA EN LIQUIDACIÓN
2DO. MIEMBRO	C.P.C. LIZBET YAHAYRA CORTEZ ÑIQUEN	ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Jefe Abastecimiento y Control Patrimonial, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección, y a la Sub Gerencia de Administración y Recursos; para su conocimiento y cumplimiento, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

Cesar Augusto Aguilar Villegas
GERENTE

PLAZA N° 23104